



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas**  
Código No.17-495-40-89-001  
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**INFORME DE SECRETARIA:** Norcasia, Caldas, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

1.- El apoderado general del Banco Popular y la apoderada judicial del presente proceso, arrimaron escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos que hayan servido de soporte de la obligación, entregando los mismos a la parte demandada y la entrega de títulos judiciales a la parte demandada, en caso de hayan sido consignados al proceso.

2.- Pasa a despacho para decidir.

**ISRAEL RODRÍGUEZ GOMEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Norcasia, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

*Radicado: 2015-00051-00*

Decide el despacho sobre la terminación de este proceso ejecutivo Singular promovido por el BANCO POPULAR a través de apoderado judicial, en contra de MARIBEL ANGEL SÁNCHEZ Y CARLOS ALBERTO CAMPIÑO GALVIS por pago total de la obligación cobrada.

**CONSIDERACIONES**

**1.-** La parte demandante, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación cobrada, incluyendo el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos que hayan servido de soporte de la obligación, entregando los mismos a la parte demandada y la entrega de títulos judiciales a la parte demandada, en caso de hayan sido consignados al proceso y solicita que no haya condena en costas.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido proveniente de la parte ejecutante presentada personalmente por el apoderado General y coadyuvada por la apoderada judicial que actúa en el proceso.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas**  
Código No.17-495-40-89-001  
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

c.) Se hace mención expresa respecto al pago total de la obligación cobrada, y se solicita que no se condene en costas.

**2.** Igualmente se solicita el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares vigentes, el desglose de los documentos que sirvieron como soporte de la demanda, ordenando la entrega de estos a la parte demandada y la entrega de títulos judiciales a los demandados, en caso de que hayan sido consignados al proceso.

Como se encuentran reunidos los presupuestos señalados en el artículo 461 del C.G.P. el despacho accederá a la petición incoada, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación cobrada, en la forma solicitada por el apoderado de la parte demandante.

Sería del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pero sucede que esta actuación ningún efecto tendría, por cuanto el Registrador de Instrumentos Públicos de la Dorada Caldas, mediante comunicación allegada el día 31 de octubre de 2022, informa sobre la cancelación de la medida cautelar decretada en este proceso, ante la prelación de embargo contemplada en el artículo 488, del C.G.P. procedente del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas, en proceso ejecutivo con acción real, con antecedente hipotecario, de allí que cualquier pronunciamiento en este sentido caería en el vacío.

No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por solicitud expresa la parte demandante.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de soporte para esta demanda, previa cancelación de las expensas a que haya lugar, por la parte demandada.

Igualmente se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se hayan consignado a ordenes de este proceso, los cuales por solicitud expresa del apoderado de la parte demandante se entregarán a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado, por pago total de la obligación este proceso ejecutivo Singular promovido por el BANCO POPULAR a través de apoderado judicial, en contra de MARIBEL ANGEL SÁNCHEZ Y CARLOS ALBERTO CAMPIÑO GALVIS.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de pronunciarse sobre las medidas cautelares decretadas, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas**  
Código No.17-495-40-89-001  
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**TERCERO: ARCHIVAR** definitivamente el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Diana Estefanía Gallego Torres*  
**DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES**  
**JUEZA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
NORCASIA-CALDAS**

26 de Febrero de 2020

**COPIA**

Oficio No. 187

Señor



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas**  
Código No.17-495-40-89-001  
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

## **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

La Dorada, Caldas

**Ref.:**

**Proceso:** Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
**Rad. Juzgado:** 174954089001-2019-00050  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
**NIT.890903398-8**  
**Demandados:** JORGE ALBERTO CARDONA RAMIREZ  
C.C. 10.171.301

En mi condición de Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas, me permito comunicarle que por auto de fecha 19 de Febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso la terminación del proceso de la referencia, por pago total de cuotas en mora, y en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo. Por tanto, deberá procederse a la cancelación de la inscripción del embargo que recaía sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-29897 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

**Proceso:** Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
**Rad. Juzgado:** 174954089001-2019-00050  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
**NIT.890903398-8**  
**Demandados:** JORGE ALBERTO CARDONA RAMIREZ  
C.C. 10.171.301  
**F de M. I.:** 106-29897

La medida de embargo le fue comunicada a esa Oficina mediante **Oficio N° 705 de Julio 09 de 2019.**

Cordial Saludo,

**JUANITA ROSSERO NIETO**  
Secretaria